

Ente: Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.

Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación

Sector: Hacienda y Crédito Público
Clave de programa y descripción de auditoría: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

CARÁTULA
INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA A LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TECNOLOGÍA Y OPERACIÓN

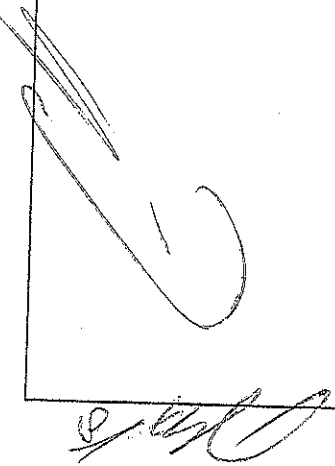
Nombre de la Auditoría: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Clave de programa: 210

No. de auditoría: 02/2020

Unidades a revisar: Dirección General Adjunta de Administración, Dirección General Adjunta de Finanzas y Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación, Dirección General Adjunta de Banca Social

Periodo: Del 27 de enero al 31 de agosto (Debido a la suspensión de plazos por el "ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19" publicado en el DOF el 20 de Marzo de 2010)



Ente: Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.

Sector: Hacienda y Crédito Público

Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación

Clave de programa y descripción de auditoría: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

INDICE

	Hoja
a) Caratula de Identificación	1
b) Alcance de la Auditoría	3
c) Objetivo de la Auditoría	4
d) Áreas o Unidades Administrativas revisadas	4
e) Antecedentes	4
f) Resultados con Observaciones	5
g) Recomendaciones, Oportunidades de Mejora, observaciones correctivas	12
h) Opinión del Auditor	13
i) Cédulas de observaciones	13



FUNCIÓN PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA



Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar,
S.N.C., I.B.D.

Hoja No.: 3 de 13
No. de auditoría: 02/2020

Ente: Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.

Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación

Sector: Hacienda y Crédito Público
Clave de programa y descripción de auditoría: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

b) Alcance de la auditoría

En las actividades realizadas en la presente auditoría, se cubrió selectivamente la documentación y la información generada de julio de 2017 a diciembre del ejercicio 2019, dichas actividades fueron llevadas a cabo de conformidad con las Normas Generales de Auditoría Pública y con los procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios en cada caso, para lo cual se realizó lo siguiente:

Se verificó la estructura funcional de la Dirección General Adjunta de Administración, la cual, a través de la Dirección de Recursos Materiales y la Gerencia de Adquisiciones, son las áreas que intervienen en los procedimientos de contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios en el Banco del Bienestar, como área contratante; así como la Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación y la Dirección General Adjunta de Banca Social, como áreas que administran los contratos revisados en la presente auditoría; y de la Dirección General Adjunta de Finanzas, área que realiza el registro contable de los pagos realizados a los proveedores.

La muestra determinada de contratos a revisar conforme al objetivo de la auditoría y alcances es la siguiente:

1. Procedimiento No. IA-006HJ0001-EI01-2016, del contrato DJN-SCOF-6-C.06.2016-186, celebrado con APP WHERE SA DE CV, para el Servicio de fábrica de Software, con vigencia del contrato del 12 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2018, por un importe máximo de \$ 122,368,992.90.
2. Procedimiento No. AA-006HJ0001-EI52-2017, del contrato DJN-SCOF-2C.19-06-2017-088, celebrado con GRUPO ESCATO, para el servicio integral, que incluye la elaboración de 16 stands, instalación, traslado, diseño, impresión, colocación y armado en diversos puntos de la frontera norte y Ciudad de México, cuya vigencia fue del 10 de abril al 10 de mayo de 2017, por la cantidad de \$2,400,738.40.
3. Procedimiento No. AA-006HJ0001-E243-2017, del contrato DJN-SCOF-2C.19-06-2017-146, celebrado con TECNOCOM TELECOMUNICACIONES y ENERGIA S.A., para los servicios tecnológicos de soporte y mantenimiento de la plataforma de medios electrónicos de pago SIA-SAT MEBONE, por la vigencia del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$50,644,897.00.
4. Procedimiento No. AA-006HJ0001-E259-2017, del contrato DJN-SCOF-2C.19-06-2017-192, celebrado con la empresa GRUPO ESCATO, por los servicios de Producción, Adecuación, Montaje y Desmontaje de 200 Stands para la entrega de apoyos derivados del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) en los Estados de Morelos, Puebla, Estado de México y Guerrero, por la vigencia del 1 de noviembre de al 31 de diciembre de 2017 por la cantidad de \$1,090,000.00.

Se realizó la verificación del cumplimiento con la LAASSP y su Reglamento, así como en la normatividad interna de Banco y en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (MAAGMAASSP), específicamente el procedimiento de adjudicación directa de los contratos Procedimiento No. AA-006HJ0001-EI52-2017, del contrato DJN-SCOF-2C.19-06-2017-088, celebrados con GRUPO ESCATO y el Procedimiento No. AA-006HJ0001-E259-2017, del contrato DJN-SCOF-2C.19-06-2017-192, celebrado con la empresa GRUPO ESCATO, por los servicios de Producción, Adecuación, Montaje y Desmontaje de 200 Stands para la entrega de apoyos derivados del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) en los Estados de Morelos, Puebla, Estado de México y Guerrero.

Se comprobó que las modificaciones realizadas a los contratos se haya formalizado la celebración de convenios y con apego a las disposiciones aplicables.



FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA



Hoja No.: 4 de 13
No. de auditoría: 02/2020

**Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar,
S.N.C., I.B.D.**

Ente: Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.

Sector: Hacienda y Crédito Público

Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación

Clave de programa y descripción de auditoría: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Se realizó el análisis de la recepción de bienes o realización de los servicios y aceptación de los mismos, y en su caso, la aplicación de penas convencionales pactadas en contrato, así como las deductivas que hayan resultado.

Se verificó que los pagos efectuados se hayan realizado de conformidad con lo establecido en los contratos y convenios, así como, las disposiciones legales y normativas aplicables y en los casos de pagos progresivos, que estos hayan correspondido a los avances y entregables devengados.

Que el registro presupuestal y contable se encuentre debidamente autorizado y registrado conforme al clasificador por Objeto de Gasto, así como que correspondan al período de las operaciones y que estén debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.

Por otro lado, se verificó de forma aleatoria la información generada en el período de julio de 2017 al diciembre del ejercicio 2018 que proporcionó la Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación, mediante el oficio No. DGATYO/DDMS/172/2020 de fecha 3 de marzo de 2020 por el Director de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas, relativo a los contrato No. DJN-SCOF-6.C.06.2016-186, celebrado con APP WHERE SA DE CV, para el Servicio de fábrica de Software con vigencia del 12 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2018, y del contrato del contrato DJN-SCOF-2C.19-06-2017-146, celebrado con TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA S.A., para los servicios tecnológicos de soporte y mantenimiento de la plataforma de medios electrónicos de pago SIA-SAT MEBONE, por la vigencia del 10 de septiembre de 2017, respecto a los entregables requeridos a los proveedores.

c) Objetivo de la auditoría

Que los procedimientos de adjudicación para la contratación de bienes, arrendamientos y servicios, así como, su administración de los Contratos y Convenios se realicen con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley) y su Reglamento, así como a las demás disposiciones que se apliquen en esta materia, cumpliendo con los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

d) Áreas o unidades administrativas revisadas

El área auditada es la Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación, quien tiene el objetivo de establecer un modelo de Gobierno de Tecnología de Información y Seguridad de la Información que le permita al Banco, innovar e impulsar la transformación tecnológica del Sector, asegurando que los componentes de la Arquitectura Empresarial del Banco estén alineados a la consecución de los objetivos estratégicos, de conformidad con el Manual General de Organización vigente.

e) Antecedentes

De acuerdo con el Programa Anual de Trabajo 2020 y en apego a las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección de la Secretaría de la Función Pública; se emitió la Orden de Auditoría No. 02/2020 denominada Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a la Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación, con el oficio número OIC/AAI/072/2020, mismo que fue notificado y recibido el día 21 de febrero de 2020, por el Ing. Cirilo José Luis Mora Castro, Director General Adjunto de Tecnología y Operación.

En la citada Auditoría fueron comisionados el que suscribe, Titular del Área de Auditoría Interna, Luis Fernando Liceaga Muñoz, Coordinador de la Auditoría, Salvador Oliva García, Jefe de Grupo; así como, la auditora Nanci Hernández Muñoz.

[Handwritten signature and initials]

Ente: Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.

Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación

Sector: Hacienda y Crédito Público
Clave de programa y descripción de auditoría: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

La presente Auditoría inició el 27 de enero de 2020 y pretendía concluir el 30 de marzo del año en curso, sin embargo, la Secretaría de la Función Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2020 el "ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19", situación que fue informada con el oficio No. OIC/AAI/170/2020 de fecha 7 de julio de 2020 dirigido a la Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación; y, en congruencia con lo anterior, el 31 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública", en cuyo escrito se señaló lo siguiente:

"Artículo Único. - Se reanudan a partir del 3 de agosto de 2020, los plazos y términos legales de todos los trámites, procedimientos y cualquier actividad de la competencia de la Secretaría de la Función Pública y de sus Unidades Administrativas señaladas en el artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública."

En virtud de lo anterior y con fundamento en el ARTÍCULO TERCERO, Capítulo V, Numeral 16 del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, se informó a la misma área con el Oficio No. OIC/AAI/194/2020 de fecha 07 de agosto de 2020, sobre la reanudación de la misma a partir del 3 de agosto así como la ampliación del periodo de la presente Auditoría, para el 31 de agosto del año en curso.

D Resultados de la auditoría con Observaciones

De conformidad con la Nota Metodológica número dos sobre la planeación detallada ejecución y elaboración de informes de auditorías, de la Secretaría de la Función Pública, en su numeral 21, inciso f) los resultados con observaciones se basan en una estructura tridáctica de deber ser, ser y conclusión, por lo que se detalla lo siguiente:

SER:

Se informó mediante el oficio OIC/AAI/218/2020 de fecha 26 de agosto del presente, a la Gerencia de Información de esta Dirección General Adjunta sobre los hallazgos determinados, con la finalidad de que el área auditada aportara información que solventara los aspectos señalados, los cuales fueron los siguientes:

Observación Preliminar (Hallazgo I): Omisión al artículo 45 fracción VI y 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respecto a los precios unitarios de los servicios requeridos (Proyectos) al proveedor APP WHERE S.A. de C.V., del contrato No. DJN-SCOF-6C.6.06-2016-186.

De la verificación a las penas y deductivas aplicadas al proveedor APP WHERE S.A. de C.V., por los servicios no entregados y requeridos de acuerdo al contrato No. DJN-SCOF-6C.6.06-2016-186, por lo servicios de Fábrica de Software, se determinaron los siguientes hallazgos:

Se detectó que el contrato no establece precios unitarios, ni la forma en la que se determina el importe total de los servicios, incumpliendo con el artículo 45 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), que estipula "El contrato contendrá en lo aplicable el precio-unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total", ya que la cláusula CUARTA.-VALOR DEL CONTRATO, indica precios unitarios integrados en un cuadro de 17 personas con perfil y costo unitario de horas/hombre, situación que no tiene congruencia con



FUNCIÓN PÚBLICA
EXCELENCIA EN LA SERVIDAD PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar,
S.N.C., I.B.D.

Hoja No.: 6 de 13
No. de auditoría: 02/2020

Ente: Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.

Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación

Sector: Hacienda y Crédito Público

Clave de programa y descripción de auditoría: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

el importe total del contrato ya que se indica un monto mínimo de \$49 mdp y un monto máximo de \$122 mdp, contraviniendo también con el artículo 47 fracción II, por tratarse de un contrato abierto (máximo y mínimo), que indica que "se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios".

La cláusula OCTAVA, que refiere la forma de aplicar tanto las penas, como las deductivas, indicó "a razón del 2 por ciento por día de atraso sobre el total de los servicios no prestados o entregados oportunamente en el periodo que corresponda", hecho que no tiene congruencia con lo señalado en la cláusula cuarto debido a que los servicios o proyectos no indicaron valor o costos. Lo anterior, no permitió que los servidores públicos encargados de la verificación y aceptación de los proyectos, aseguraran la forma correcta en la que se calcularían las penas o deductivas para aplicar las mismas, al proveedor en caso de atraso en el cumplimiento de las fechas de entrega de cada uno de los proyectos (para el caso de las penas) y la deducción al pago de éstos por motivo de incumplimiento parcial o deficiente de cada uno de estos, de conformidad con los artículos 53 y 53 BIS de la LAASSP, 96 y 97 de su Reglamento.

Observación preliminar (Hallazgo 2): Omisión en la aplicación de penas y deductivas al proveedor APP WHERE S.A. de C.V., por la falta de entregables de los Proyectos requeridos en el ejercicio 2018, al amparo del contrato DJN-SCOF-6C.6.06-2016-186, por los servicios de Fabrica de Software pagados en el ejercicio 2018 de \$101, 842, 128.02.

- A. De la verificación de forma aleatoria a los entregables requeridos en el ejercicio 2018, se detectó que no se aplicaron penas convencionales de los siguientes proyectos los cuales se entregaron fueron del plazo requerido en el "Cronograma de actividades y el Requerimiento", como sigue:
 1. Del proyecto "Mejoras Debicuenta Expres", fue requerido con fechas de inicio del mes de agosto al mes de octubre de 2018, sin embargo, se documentaron actas de cierre y formatos ADPF2 del mes de diciembre del mismo ejercicio de los entregables EN-EJE-25 (Evidencia de la Parametrización), EN-EJE-26 (Documentos Funcionales) y EN-CIE-22 (Carta de Cierre de Proyecto).
 2. Del proyecto "Softtoken", no se aplicaron las penas convencionales correspondientes a los entregables, EN-PRU-19, EN-PRU-19 Plan de Pruebas Integrales, EN-PRU-20 Reporte de Resultados de Pruebas Integrales, EN-CIE-21 Software de respaldo. (Código Fuente), EN-CIE-23 Manual de Usuario, EN-CIE-24 Post Mortem y EN-CON-12 Administración de la configuración.
 3. Del Proyecto "Talonarios", los entregables EN-CIE-22 Carta de Cierre de Proyecto, EN-EJE-25 Evidencia de la Parametrización y EN-EJE-26 Documentos Funcionales se entregaron en el mes de agosto y diciembre de 2018, debiendo proporcionarse del mes de enero al mes de abril de acuerdo al requerimiento.
 4. Del proyecto "Consulta de Saldos y Movimientos", los entregables EN-CIE-22 Carta de Cierre de Proyecto, EN-EJE-25 Evidencia de la Parametrización y EN-EJE-26 Documentos Funcionales, se entregaron hasta el mes de octubre debiendo ser en los periodos del 22 al 28 de agosto, del 21 al 22 de agosto y del 16 al 21 de agosto, respectivamente.
 5. Los entregables EN-CIE-22 Carta de Cierre de Proyecto, EN-EJE-25 Evidencia de la Parametrización y EN-EJE-26 Documentos funcionales del Proyecto " 26 Traspaso entre cuentas" se entregaron hasta el mes de diciembre debiendo entregarse en el mes de marzo del ejercicio 2018.
 6. Los entregables EN-CON-12 Administración de la configuración, EN-CON-13 Rastreo, Seguimiento y Consistencia de Software, EN-CON-14 Informe de

[Handwritten signature and initials]

Ente: Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.

Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación

Sector: Hacienda y Crédito Público
 Clave de programa y descripción de auditoría: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Operación

7. Desarrollo. Avance sobre el cumplimiento de obligaciones, EN-PRU-17 Plan de Pruebas Unitarias, EN-PRU-18 Reporte de Resultados Pruebas Unitarias, EN-CIE-21, Software de respaldo. (Código Fuente), EN-CIE-22 Carta de Cierre de Proyecto, EN-CIE-23 Manual de Usuario, EN-EJE-25 Evidencia de la Parametrización y EN-EJE-26 Documentos Funcionales del proyecto 29 "Servicios Centrales Prestamos", no fueron entregados en los plazos requeridos, solo se aplicaron a los entregables EN-PRU-19 Plan de Pruebas Integrales, EN-PRU-20 Reporte de Resultados de Pruebas Integrales.

8. Del proyecto 22 "Servicios Centrales Parámetros TCB", los entregables EN-CON-12 Administración de la configuración, EN-PRU-19 Plan de Pruebas Integrales, EN-PRU-20 Reporte de Resultados de Pruebas Integrales, EN-CIE-21, Software de respaldo. (Código Fuente), EN-CIE-22 Carta de Cierre de Proyecto, EN-CIE-23 Manual de Usuario, EN-EJE-25 Evidencia de la Parametrización y EN-EJE-26 Documentos Funcionales no fueron entregados en los plazos requeridos.

9. Del proyecto 2 "Formalización de tarjetas Prospera", los entregables debieron proporcionarse al 29 de diciembre del ejercicio 2017, sin embargo fueron proporcionados y documentados hasta el mes de abril y mayo del ejercicio 2018, tal como EN-CON-12 Administración de la configuración, EN-CON-13 Rastreo, Seguimiento y Consistencia de Software, EN-CON-14 Informe de Desarrollo. Avance sobre el cumplimiento de obligaciones, EN-PRU-17 Plan de Pruebas Unitarias, EN-PRU-18 Reporte de Resultados Pruebas Unitarias, EN-PRU-19 Plan de Pruebas Integrales, EN-PRU-20 Reporte de Resultados de Pruebas Integrales, EN-CIE-21, Software de respaldo. (Código Fuente), y EN-CIE-23 Manual de Usuario.

B. Con el oficio No. DGATYO/DDMS/172/2020 de fecha 3 de marzo de 2020 proporcionado por la Dirección de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas, se proporcionaron los oficios DGATYO/DDMS/567/2018, DGATYO/DDMS/101/128, DGATYO/DDMS/194/2018 y el DGATYO/DDMS/618/2018, con los cuales se le notificó al proveedor la aplicación de penas convencionales y una deduciva por \$ 767,179.64 y \$190,713.6, respectivamente, sin embargo no se proporcionó la integración o la forma con la cual fueron calculadas.

C. No se proporcionó evidencia documental de la aplicación de la pena realizada a la factura B34 que ampara el formato de liberación del pago oficio No. DGATYO/0274/2019 del mes de diciembre de 2018.

D. No se indicó en el formato "acta de cierre" las penas aplicadas al proveedor con excepción de la aplicada en el mes de marzo del ejercicio 2018.

Observación preliminar (Hallazgo 3): Diferencia en el monto total de los pagos realizados y registrados en la cuenta contable 6040606000 al proveedor APP WHERE S.A. de C.V., y que no corresponden al monto máximo del contrato No. DJN-SCOF-6C.6.06-2016-186, contra las facturas proporcionadas con el oficio DGATYO/DDMS/172/2020 de fecha 03 de marzo del presente.

De la verificación a los registros contables de la cuenta 6040606000 el pago al proveedor APP WHERE S.A. de C.V., del ejercicio 2017 y 2018 se determinó una diferencia en el total pagado al proveedor por \$ 16,907,583.30, importe que rebasa en 12 por ciento del monto total máximo del contrato, de acuerdo a lo que se detalla en el cuadro adjunto:



FUNCIÓN PÚBLICA
REPUBLICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar,
 S.N.C., I.B.D.

Hoja No.: 8 de 13
 No. de auditoría: 02/2020

Ente: Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.
 Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación
 Sector: Hacienda y Crédito Público
 Clave de programa y descripción de auditoría: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

CONTRATO	2016		2017		2018		TOTAL CONTRATO PLURIANUAL A+B+C+D	IMPORTE INCREMENTO EN CONVENIO E	GRAN TOTAL PLURIANUAL CONTRATO Y CONVENIO D+E-F																								
	A	B	C	D	E	F																											
MÍNIMO	\$ 11,031,820.80	\$ 16,957,888.00	\$ 18,957,888.00	\$ 48,947,595.80																													
MÁXIMO	\$ 27,579,552.00	\$ 47,394,720.00	\$ 47,394,720.00	\$ 122,368,992.00																													
CONVENIO INCREMENTO								\$ 24,473,798.40	\$ 146,842,790.40																								
								20%	\$ 16,907,583.30																								
									12%																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">2016</th> <th colspan="2">2017</th> <th colspan="2">2018</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTAL PAGADO DE ACUERDO A FACTURAS</td> <td>\$ 27,131,203.11</td> <td>\$ 63,303,344.09</td> <td>\$ 72,228,932.10</td> <td>\$ 162,663,479.30</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6">Diferencia entre monto máximo del contrato y total importe facturas del proveedor</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$ 15,820,688.90</td> </tr> </tbody> </table>										2016		2017		2018		TOTAL PAGADO DE ACUERDO A FACTURAS	\$ 27,131,203.11	\$ 63,303,344.09	\$ 72,228,932.10	\$ 162,663,479.30		Diferencia entre monto máximo del contrato y total importe facturas del proveedor											\$ 15,820,688.90
2016		2017		2018																													
TOTAL PAGADO DE ACUERDO A FACTURAS	\$ 27,131,203.11	\$ 63,303,344.09	\$ 72,228,932.10	\$ 162,663,479.30																													
Diferencia entre monto máximo del contrato y total importe facturas del proveedor																																	
					\$ 15,820,688.90																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">2016</th> <th colspan="2">2017</th> <th colspan="2">2018</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PAGO REAL SARE FINANZAS CUENTA CONTABLE 6040606000</td> <td>23,347,799.84</td> <td>54,381,134.74</td> <td>101,842,128.02</td> <td>179,571,062.60</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6">Diferencia entre facturas proporcionadas y registro contable del pago</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$ 16,907,583.30</td> </tr> </tbody> </table>										2016		2017		2018		PAGO REAL SARE FINANZAS CUENTA CONTABLE 6040606000	23,347,799.84	54,381,134.74	101,842,128.02	179,571,062.60		Diferencia entre facturas proporcionadas y registro contable del pago											\$ 16,907,583.30
2016		2017		2018																													
PAGO REAL SARE FINANZAS CUENTA CONTABLE 6040606000	23,347,799.84	54,381,134.74	101,842,128.02	179,571,062.60																													
Diferencia entre facturas proporcionadas y registro contable del pago																																	
					\$ 16,907,583.30																												

*IMPORTE PAGADO SEGÚN FACTURAS PROPORCIONADAS POR EL ÁREA DEL CONTRATO Y CONVENIO NO. DJN-SCOF-6C.6.06-2016-186 MEDIANTE EL OFICIO No. DSATYO/DDMS/172/2020 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2020 POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS.

Observación preliminar (Hallazgo 4): Pagos no identificados, realizados y registrados en la cuenta contable 7202303000 al proveedor Tecnocom Telecomunicaciones y Energía, S.A., en diciembre del ejercicio 2017, por un importe de \$7,505,497.18

De la verificación a los registros contables mediante el sistema SARE a la cuentas contables 7202303000 y 7202302000, relativo a los pagos del contrato DJN-SCOF-2C.19-06-2017-146 celebrado con Tecnocom Telecomunicaciones y Energía, S.A., se detectó que los siguientes asientos contables no corresponden a los pagos del monto total del valor del contrato señalado en la cláusula cuarta.-VALOR DEL CONTRATO, ni tampoco se identificaron facturas del proveedor, siendo los siguientes

Ente: Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.

Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación

Sector: Hacienda y Crédito Público
Clave de programa y descripción de auditoría: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Asiento	F Asiento	Cuenta	Centro	Año	Id Doct	Impt Bruto
AP00039629	27/12/2017	7202303000	GF-4301	2017	68852	1,203,698.10
AP00039631	29/12/2017	7202303000	GF-4301	2017	68860	1,203,698.10
AP00039631	29/12/2017	7202303000	GF-4301	2017	68853	5,098,100.98
						7,505,497.18

NO. FACT	FECHA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
A18	29/11/2017	\$ 7,523,115.00	\$ 7,523,115.00
A21	08/12/2017	\$ 7,523,115.00	\$ 7,523,115.00
A17	22/11/2017		31,863,139.09
FE7	16/03/2018	\$ 3,735,525.91	\$ 3,735,525.91
Total registrado y pagado			\$ 50,644,895.00

Valor del contrato \$ 50,644,897.00

Observación preliminar (Hallazgo 5): Falta de evidencia documental de la entrega en tiempo y forma de la implementación y licencia del nuevo módulo PIN ONLINE/OFFLINE, requerido y contemplado en el plan de trabajo del proveedor Telecomunicaciones y Energía, S.A., al amparo del contrato No DJN-SCOF-2C.19-06-2017-146, así como falta de la aplicación de la pena convencional correspondiente.

De la verificación a los entregables establecidos en el anexo técnico numeral IX RESUMEN DE ENTREGABLES, en sus incisos, A, C y D, del contrato No DJN-2C.19-06-2017-146, celebrado con Tecnocom Telecomunicaciones y Energía, S.A., para los servicios Tecnológicos de soporte y mantenimiento de la plataforma de electrónicos de pago SIA-SAT MEBONE para el Banco durante la vigencia del 9 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, se determinó lo siguiente:

Numeral IX RESUMEN DE ENTREGABLES, inciso A: De la implementación del nuevo modelo PIN ONLINE/OFFLINE, no se cuenta con la evidencia documental entrega del servicio en tiempo y forma, conforme lo establece el anexo técnico, en su numeral IX RESUMEN DE ENTREGABLES, apartado A ENTREGABLES PA FASE DE INTEGRACIÓN DE NUEVOS MÓDULOS (20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA IMPLEMENTACIÓN), toda vez que la Gerencia de inform proporcionó evidencia de la aceptación de entregables mediante el formato ADP F2. Acta de aceptación de entregables del licenciamiento con fecha de inform enero de 2018, fecha, que no cumple con la indicada en el numeral IX RESUMEN DE ENTREGABLES, inciso C. Cabe señalar que el plan de trabajo del inform contemplo entregarlo dicho servicio en el mes de diciembre.

Se detectó un pago de fecha 30 de abril del ejercicio 2018 en el registro contable (cuenta 7202302000) por la cantidad de \$ 3,735,525.91 correspondiente a la factura real, la cual fue liberada y aprobada con el formato de liberación de pago a proveedores de fecha 2 de abril de 2018 y oficio DGATYO/498/2017, lo cual evidencia que el inform requerido a esa fecha no se había entregado.

No se proporcionó evidencia documental de los entregables que comprueban la instalación y licencia del nuevo módulo PIN ONLINE/OFFLINE, y que evidencia entrega fue el 2 de enero del ejercicio 2018.



FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar,
 S.N.C., I.B.D.

Hoja No.: 10 de 13
 No. de auditoría: 02/2020

Ente: Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.

Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación

Sector: Hacienda y Crédito Público

Clave de programa y descripción de auditoría: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

DEBER SER:

Artículos 45 fracción VI y 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente: El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total.

Artículos 53 de la LAASSP

Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Artículos 53 BIS de la LAASSP

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Artículos 96 del Reglamento de la LAASSP

La pena convencional por atraso a que hace referencia el primer párrafo del artículo 53 de la Ley, se calculará de acuerdo con un porcentaje de penalización establecido en el contrato para tal efecto, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Las garantías que se otorguen para responder de las obligaciones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley se sujetarán a los términos, plazo y condiciones establecidos en el propio contrato y son independientes a las penas convencionales que se mencionan en el párrafo anterior.

En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de la Ley, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo



FUNCIÓN PÚBLICA
Secretaría de la Función Pública



Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar,
S.N.C., I.B.D.

Hoja No.: 11 de 13
No. de auditoría: 02/2020

Ente: Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.

Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación

Sector: Hacienda y Crédito Público
Clave de programa y descripción de auditoría: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

convenido, salvo cuando se trate de licitaciones públicas que se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción XI del artículo 41 de la Ley, en cuyo caso el monto máximo de las penas convencionales será del diez por ciento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de las dependencias y entidades.

Artículos 97 de su Reglamento de la LAASSP

Las deducciones al pago de bienes o servicios previstos en el artículo 53 Bis de la Ley serán determinadas en función de los bienes entregados o servicios prestados de manera parcial o deficiente. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el proveedor presente para su cobro, inmediatamente después de que el Área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente.

El Oficial Mayor o equivalente de la dependencia o entidad, o bien el servidor público en el que éste delegue la facultad, deberá establecer el límite máximo que se aplicará por concepto de deducción de pagos a partir del cual se podrán cancelar la o las partidas objeto del incumplimiento parcial o deficiente, o bien, rescindir el contrato.



Artículo 19 fracción II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

 <p>FUNCIÓN PÚBLICA ASERVIDA A LA REPÚBLICA VENEZOLANA</p>	 <p>2020 VENESOLANA PROCESO DE CAMBIO</p>	<p>Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.</p>	<p>Hoja No.: 12 de 13 No. de auditoría: 02/2020</p>
<p>Ente: Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.</p>		<p>Sector: Hacienda y Crédito Público</p>	
<p>Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación</p>		<p>Clave de programa y descripción de auditoría: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios</p>	

Artículo 53 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.

Conclusión:

El área auditada proporcionó información que solventó los hallazgos No. 3 y 4, relativos a los pagos realizados a los proveedores, situación que fue confirmada con el área de Contabilidad, por lo que se determinan 3 observaciones que se resumen a continuación con número consecutivo como sigue:

Observación 03: Omisión al artículo 45 fracción VI y 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respecto a los precios unitarios de los servicios requeridos (Proyectos) al proveedor APP WHERE S.A. de C.V., del contrato No. DJN-SCOF-6C.6.06-2016-186, en virtud de que el contrato no establece precios unitarios, ni la forma en la que se determina el importe total de los servicios, sólo indica precios unitarios integrados en un cuadro de 17 personas con perfil y costo unitario de horas/hombre, que suman un total de \$10,510.50. Al respecto el área auditada, argumentando que los precios se determinan de acuerdo a horas devengadas por mes por cada perfil utilizado en el proceso de cada entregable los cuales se visualizan en los planes de trabajo, hecho que confirma la omisión de los precios o valor de la fábrica Software y de aquellas soluciones informáticas (proyectos) en el contrato; servicios por lo cual resulto el objeto del contrato. Destaca señalar que el valor del contrato tuvo un valor máximo de hasta \$122 mdp; cantidad que no tiene relación con la integración de los costos unitarios desglosados en la cláusula cuarta del contrato.

Observación 04: Falta de evidencia sobre el análisis de niveles de servicio aplicados a los controles de cambio en los entregables del proveedor APP WHERE S.A. de C.V., al amparo del contrato DJN-SCOF-6C.6.06-2016-186, por los servicios de Fabrica de Software pagados en el ejercicio 2018.

Observación 05: Falta de evidencia documental de la entrega en tiempo y forma de la implementación y licencia del nuevo módulo PIN ONLINE/OFFLINE, requerido y contemplado en el plan de trabajo del proveedor Telecomunicaciones y Energía, S.A., al amparo del contrato No DJN-SCOF-2C.19-06-2017-146, así como falta de aplicación de la pena convencional correspondiente.

g) Recomendaciones, y oportunidades de mejora

Del análisis realizado a la documentación que soporta el procedimiento de adjudicación de los contratos tanto la administración de los mismos, destaca señalar en la presente auditoría no se determinaron observaciones que reportar respecto al procedimiento de adjudicación, no obstante en auditorías anteriores tal como la Auditoría 02/2018 con clave del programa 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se desprendieron dos observaciones, siendo las siguientes: Observación 1 "Omisiones y deficiencias en el procedimiento de contratación a favor de Tecnocon Telecomunicaciones y Energía, S.A. (contrato DJN-SCOF-2C.19-06-2017-146)" y

Ente: Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.

Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación

Sector: Hacienda y Crédito Público
Clave de programa y descripción de auditoría: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Observación 2 "Errores y Omisiones en la integración de expedientes de los procedimientos de contratación en materia de Tecnología del contrato, En el numeral VII "Acreditamiento de criterios", del Dicho de Justificación, suscrito por el área referente, el criterio de Economía no demuestra el ahorro de recursos cuantificado en dinero, establecido en el numeral 4.2.4.1.1. del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público". Asimismo, de la auditoría 13/2018, se desprende la observación 1 por Incumplimiento con la Ley de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, para llevar a cabo la adjudicación y administración del Contrato No. DJN-SCOP-6C.6.06-2016-186 con el proveedor APP WHERE, S.A. de C.V.

Al respecto, y toda vez que las mismas fueron solventadas en los seguimientos correspondientes, no es posible duplicar las observaciones, sin embargo, si resaltar las deficiencias señaladas, así como sugerir acciones para que los aspectos observados no sean recurrentes en los procedimientos de contratación siguientes, tal como el acreditar debidamente las adjudicaciones directas al amparo del artículo 41 fracción I, con la obtención de lo requerido en el artículo 72 fracción I, así como para que se realicen todos los procedimientos de contratación, con la realización de las investigaciones de mercado de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente en los artículos 28, 29 y 30 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Así mismo, de las observaciones determinadas en la presente auditoría 3, 4 y 5 a la Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación, fueron relativas a servicios entregados fuera de tiempo y con escasa aplicación a penas deductivas, siendo el caso del contrato celebrado con APP WHERE S.A. de C.V., una omisión en precios unitarios y valor de los servicios, lo que presume dificultó la aplicación de niveles de servicio y cálculo de penas o deductivas al no contar con precios en cada servicio o proyecto finalmente entregado. Al respecto, se sugiere apearse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones en la materia, poniendo énfasis en la elaboración de los contratos dando valor y costo a cada uno de los servicios contratados.

Coadyuvar y efficientar los canales de comunicación con el área contratante (Dirección de Recursos Materiales) para la realización de la Investigación de mercado, diseño del contrato y todos los actos de los procedimientos en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

h) Opinión del auditor

La Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación en calidad de área referente deberá efficientar los controles internos que les permita dar estricto seguimiento a los servicios contratados, implementar las acciones recomendadas en las cédulas de observaciones, con la finalidad de subsanar las deficiencias señaladas y evitar la recurrencia de los actos, así como apearse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Reglamento y demás disposiciones en la materia.

D) Cédulas de Observaciones

